BOLETIN OFICIAL

Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 421674

ANEXO

PROVINCIA DEL NEUQUEN

REPUBLICA ARGENTINA

AÑO LXXXV **Neuquén, 25 de noviembre de 2005** **EDICION Nº 2956**

GOBERNADOR:	**Don JORGE OMAR SOBISCH**
VICEGOBERNADOR:	**Cr. FEDERICO GUILLERMO BROLLO**
Ministro Jefe de Gabinete:	**Don JORGE ANTONIO LARA**
Ministro de Hacienda y Finanzas:	**Cr. CLAUDIO EMIR SILVESTRINI**
Ministro de Educación:	**Ing. MARIO EVER MORÁN**
Ministro de Producción y Turismo:	**Ing. MARCELO FERNÁNDEZ DOTZEL**
Ministro de Salud y Seguridad Social:	**Dr. FERNANDO LUIS GORE**
Ministro de Seguridad y Trabajo:	**Cra. SUSANA ALCIRA AREVALO**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:	**Cr. OMAR ÁNGEL GUTIÉRREZ**
Ministro de Acción Social:	**Arq. MARÍA ILSE OSCOS**
Ministro de Empresas Públicas:	**Ing. ALFREDO HUMBERTO ESTEVES**
Secretario de Estado General de la Gobernación:	**Don RODRIGO CARLOS SALVADÓ**
Secretario de Estado de Energía y Minería:	**Don EDUARDO ADRIÁN CARBAJO**
Secretario de Estado de Juventud y Deportes:	**Cr. ROLANDO CEFERINO FIGUEROA**
Secretario de Estado de Cultura:	**Don REINALDO LABRÍN**
Secretario de Estado de Prensa y Comunicación:	**Don JUAN MANUEL SANDOVAL**

CORREO ANDREANI Cuenta Nº 9327-0 Servicio Nº 7897 Neuquén

Dirección y Administración:
Gral. Manuel Belgrano 427
☎ 0299 4422704 / 4495419 / 4495190
(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar
E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora:
Sra. Contreras Gladys Noemí

LEYES DE LA PROVINCIA

LEY 2502

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°: Declárase de utilidad pública sujeta a expropiación, con destino exclusivo a la realización de la obra de la planta depuradora del proyecto de colección y tratamiento de los efluentes cloacales, una fracción de tierra con superficie aproximada de tres coma cinco hectáreas (3,5 Ha) pertenecientes al lote 2 "A" "B" que es parte del Lote Pastoril 11, cuya matrícula catastral es 16-RR-25-5171, de la localidad de Villa La Angostura, Provincia del Neuquén, siendo su titular la firma CUSHE SA.

Artículo 2°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar la concertación de avenimiento previo con el propietario o la ejecución judicial de la fracción sujeta a expropiación establecida en el artículo 1° de la presente y solicitar la valuación por el Tribunal Provincial de Tasaciones.

Artículo 3°: El gasto que demande la presente Ley se efectuará con cargo al Presupuesto General vigente al ejercicio en que se efectúe la expropiación, para lo cual el Poder Ejecutivo preverá la correspondiente partida presupuestaria.

Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintisiete días de octubre de dos mil cinco.

FDO.) Cr. FEDERICO GUILLERMO BROLLO
Presidente H. Legislatura Provincial
GRACIELA L. CARRION DE CHRESTIA
Secretaria H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo el número: 2502

Neuquén, 14/11/2005

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al registro y Boletín Oficial y archívese.

Decreto N° 1985/055

Fdo.) SOBISCH
F. DOTZEL

LEY 2503

POR CUANTO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y BIOQUÍMICOS

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1º: **Objeto.** La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen legal de acceso a los recursos genéticos y bioquímicos situados en el ámbito provincial, pertenecientes al dominio y jurisdicción originario de la Provincia.

Esta Ley no se aplicará al acceso al material bioquímico o genético de origen humano.

Artículo 2º: **Interés público.** Declárese de interés público provincial el conocimiento, la conservación, la investigación, el desarrollo científico-tecnológico y el aprovechamiento de los recursos genéticos y bioquímicos.

CAPÍTULO II

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 3º: **Autoridad de aplicación.** Es autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Producción y Turismo o el organismo que institucionalmente le suceda.

Artículo 4º: **Funciones**. La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

a) Promover la conservación, investigación, el

desarrollo científico-tecnológico y la cooperación interprovincial, nacional e internacional de los recursos genéticos y bioquímicos ubicados en el territorio provincial.

b) Asesorar al Poder Ejecutivo en relación con la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos genéticos y bioquímicos.
c) Proponer al Poder Ejecutivo la celebración de acuerdos y contratos de acceso respecto de los recursos genéticos y bioquímicos, de conformidad al principio de sustentabilidad del recurso.
d) Coordinar con los demás organismos competentes de la Provincia la realización de inventarios que permitan la identificación y seguimiento de los componentes de los recursos genéticos y bioquímicos.
e) Llevar el Registro Provincial de Recursos Genéticos y Bioquímicos.
f) Exigir y obtener toda la documentación proveniente de los estudios realizados y sus resultados.
g) Controlar y fiscalizar todas las actividades vinculadas con el acceso y conservación de los recursos genéticos y bioquímicos alcanzados por esta Ley.

Artículo 5º: **Acuerdos.** Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar acuerdos con la Nación, Universidades nacionales, institutos públicos de investigación científica y otras provincias, con el objeto de elaborar programas que permitan la conservación de los recursos genéticos y bioquímicos, la utilización sostenible de sus componentes, la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización y la implementación de mecanismos de acceso a los mismos y de control, de conformidad con las limitaciones expresadas en el artículo 101, inciso 2), de la Constitución Provincial.

CAPÍTULO III

DEL TRÁMITE DE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y BIOQUÍMICOS

Artículo 6º: Permiso de acceso. La autoridad de aplicación puede autorizar, mediante un permiso de acceso, a personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, a disponer muestras de investigación de los recursos genéticos y bioquímicos con fines científicos, con arreglo a las prescripciones de esta Ley y de su reglamentación.

Artículo 7º: **Contrato de acceso.** Cuando el acceso al recurso genético o bioquímico tenga por fin su aprovechamiento comercial o industrial, debe celebrarse un contrato de acceso entre el solicitante y el Poder Ejecutivo, con arreglo a las prescripciones de esta Ley y de su reglamentación.

Artículo 8º: Intervención de otros organismos. Para el otorgamiento de permisos de acceso o la celebración de contratos de acceso, la autoridad de aplicación debe solicitar en forma previa la aprobación del organismo competente en el uso o aprovechamiento del recurso natural involucrado.

Artículo 9º: Consentimiento escrito. Para el otorgamiento de permisos de acceso o la celebración de contratos de acceso, cuando se prevea recolectar muestras en propiedades privadas, será requisito indispensable y previo la autorización escrita del propietario del predio.

Artículo 10º: **Tasa de renovación.** En ningún caso las actividades establecidas en los artículos 6º y 7º de la presente Ley podrán superar la tasa de renovación de los recursos naturales en análisis, utilizando un criterio basado en los principios precautorio e “in dubio pro natura”.

Artículo 11º: Canon y regalías. Todos los permisos y contratos de acceso que se otorguen en el marco de la presente Ley deberán abonar al Estado provincial, en el caso de permisos de accesos, un canon cuyo monto será establecido en la reglamentación, y en el caso de contratos de acceso, una regalía cuyo mínimo será del veinte por ciento (20%) respecto de la base imponible del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, respetando el criterio de una justa y equitativa participación en los beneficios derivados de los mismos.

Artículo 12º: **Garantía.** Previo al otorgamiento de permisos de acceso o celebración de contratos de acceso, el interesado deberá constituir garantías suficientes a favor del Estado provincial, las que serán establecidas en la reglamentación, con el fin de asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas.

Artículo 13º: Declaración jurada. Toda información suministrada a la autoridad de aplicación tendrá el carácter de declaración jurada.

Artículo 14º: **Información.** Todo permiso de acceso o contrato de acceso deberá prever la obligación de informar a la autoridad de aplicación los resultados y conclusiones de la investigación para la que se concede el acceso.

Artículo 15º: **Confidencialidad.** La autoridad de aplicación concederá tratamiento confidencial a la información que pudiera ser materia de uso comercial por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente. A tal efecto, el solicitante deberá presentar la justificación de su petición de confidencialidad acompañada de un resumen no confidencial que formará parte del expediente público. Los aspectos confidenciales figurarán en un expediente reservado, en custodia de la autoridad de aplicación, y no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial en contrario.

CAPÍTULO IV

REÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 16º: Remisión. Toda persona física o jurídica que realice actividades alcanzadas por la presente Ley estará sometida al régimen de control y sanciones establecidos en la Ley 1875 (TO Resolución 592), título III: Régimen de Sanciones.

CAPÍTULO V

REGISTRO PROVINCIAL DE RECURSOS GENÉTICOS Y BIOQUÍMICOS

Artículo 17º: Creación. Créase el Registro Público Provincial de Recursos Genéticos y Bioquímicos, el que funcionará en el ámbito de competencia de la autoridad de aplicación, en donde se registrarán los permisos de acceso, contratos de acceso, programas y acuerdos que se otorguen o celebren en relación con los recursos genéticos y/o bioquímicos. Además, se resguardarán en dicho Registro los estudios y trabajos que se desarrollen en relación con el objeto de esta Ley.

Los datos contenidos en este Registro podrán ser reservados al acceso público en los casos previstos en el artículo 15 de la presente Ley.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 18º: Anexo - Glosario. Forma parte integrante de la presente Ley el glosario presentado como Anexo I.

Artículo 19º: **Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada la misma.

Artículo 20º: Cláusula transitoria. Toda persona que al momento de la sanción de la presente Ley se encontrara realizando actividades alcanzadas por este régimen, está obligada a denunciar las mismas dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de su entrada en vigencia y cumplir con las normas que establezca la autoridad de aplicación.

Artículo 21º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintisiete días de octubre de dos mil cinco.

Fdo.) Cr. FEDERICO GUILLERMO BROLLO
Presidente H. Legislatura Provincial
GRACIELA L. CARRION DE CHRESTIA
Secretaria H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo el número: 2503

Neuquén, 14/11/2005

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al registro y Boletín Oficial y archívese.

Decreto Nº 1986/05.

Fdo.) SOBISCH
F. DOTZEL

ANEXO I

GLOSARIO

Recurso genético: cualquier material de origen vegetal, animal, hongos o microorganismos, que contengan unidades funcionales de la herencia.

Recurso bioquímico: cualquier material derivado de vegetales, animales, hongos o microorganismos, que contenga características específicas, moléculas especiales o pistas para diseñarlas.

Propiedad distintiva: los recursos genéticos y bioquímicos constituyen una propiedad distinta del hábitat al cual pertenecen y es independiente de los recursos biológicos que los contienen y del predio en que se encuentran.

Acceso a los recursos genéticos y bioquímicos: acción de obtener muestras de los elementos de la biodiversidad, en condiciones, "ex situ" o "in situ", con fines de bioprospección.

Biodiversidad: variabilidad de la población de organismos vivos de cualquier fuente, ya sea que se encuentren en ecosistemas terrestres, aéreos, marinos, acuáticos o en otros complejos ecológicos. La diversidad biológica se define en términos de ecosistemas, especies y genes, por tanto comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y los ecosistemas de los que forma parte.

Bioprospección: búsqueda sistemática, clasificación e investigación de nuevas fuentes de compuestos químicos, genes, proteínas, microorganismos y otros productos que se encuentran en los organismos vivos.

Muestra de investigación: porción del universo a investigar que contiene todas las características y atributos de ese universo.

DECRETOS DE LA PROVINCIA

DECRETO Nº 1927

Neuquén, 02 noviembre de 2005

VISTO:

El Expediente Nº 3793-0613/2005, del registro de la Contaduría General de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones se propone modificar el Anexo II del Decreto N° 2758/95 - Reglamento de Contrataciones de la Ley N° 2141 de Admi-nistración Financiera y Control.

Que las modificaciones a realizar se orientan a mejorar algunos de los procedimientos en él normado y en especial lo relacionado con la aplicación de penalidades por incumplimientos contractuales y tipificación de faltas que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones a los proveedores.

Que también es objetivo de las reformas propuestas ordenar el procedimiento a través del cual la Contaduría General de la Provincia deba merituar la aplicación de sanciones a los proveedores del Estado Provincial, dotándolo de plazos precisos que permitan mejorar la eficacia del trámite.

Que se considera como necesario fijar un procedimiento que permita a los Organismos contratantes poder, cuando las circunstancias así lo requieran, analizar prórrogas en los plazos de entregas originales de las contrataciones a pedido de los adjudicatarios, estableciéndose para ello las condiciones que se deberán cumplimentar para su otorgamiento.

Que también es oportuno proceder a modificar el Artículo 11º del Decreto N° 0761/96 que reglamenta el sistema de contrataciones por Orden de Compra Abierta, a fin de compatibilizarlo con el Artículo 86º del Reglamento de Contrataciones.

Que se han producidos los dictámenes legales pertinentes a través de la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado, en un todo de acuerdo con lo establecido por el Artículo 89º de la Ley Nº 1284 de Procedimiento Administrativo.

Por ello, y en uso de facultades otorgadas por el Artículo 134 inciso 3) de la Constitución de la Provincia:

EL VICEGOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D ECRETA:

Artículo1º: Apruébanse la modificación de los Artículos: 57º, 58º, 71º, 72º, 74º, 87º, 88º, 89º, 90º, 91º y 92º del Anexo II del Decreto 2758/95 - Reglamento de Contrataciones de La Ley N° 2141 de Administración Financiera y Control y el Artículo 11º del Decreto N° 0761/96 - Reglamento del Sistema de Ordenes de Compras Abiertas, de acuerdo con los textos que para cada caso se establecen en el Anexo I que es parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: La vigencia de las modificaciones establecidas en la presente norma legal operarán para las contrataciones que se autoricen a partir de la fecha de su sanción.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros en Acuerdo General.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Boletín Oficial para su íntegra publicación y archívese.

Fdo.) SOBISCH
LARA
SILVESTRINI
MORAN
FERNANDEZ DOTZEL
GORE
AREVALO
GUTIERREZ
OSCOS
ESTEVES

ANEXO I

MODIFICACIÓN ARTÍCULOS: 57º, 58º, 71º, 72º, 74º, 86º, 87º, 88º, 89º, 90º, 91º Y 92º DEL ANEXO II - DECRETO 2758/95 - REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE LA LEY Nº 2141 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y CONTROL

Artículo 57º) Los adjudicatarios procederán a la entrega de los efectos ajustándose a la forma, fecha, plazos, lugar y demás especificaciones establecidas en la documentación que íntegra el contrato.

No obstante, el proveedor podrá solicitar por única vez la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del mismo, exponiendo los motivos de la demora. La prórroga del plazo sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas, no hubiera sido el plazo de entrega causal de adjudicación en los términos del Artículo 47º in fine del presente Reglamento y las necesidades de la Administración Pública Provincial admitan la satisfacción de la prestación fuera de término. La prorroga será otorgada por la autoridad que aprobó la contratación y no podrá superar el plazo original de la contratación. La negación de la prórroga en el plazo por la autoridad antes citada, no será recurrible.

Artículo 58º) Se entenderá por entrega inmediata la orden a cumplirse por el adjudicatario dentro de los siete (7) días de recibida la orden de compra, provisión o documento que lo reemplace. En ningún caso el plazo así establecido podrá prorrogarse por aplicación de lo establecido en el último párrafo del Artículo 57º)

Artículo 71º) El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los proponentes o adjudicatarios, dará lugar a la aplicación de las penalidades que a continuación se indican para cada caso; y será competencia la autoridad que aprobó el contrato, el encuadre de tipo y grado de incumplimiento en que incurra el proponente o adjudicatario.

1. A los Proponentes:

Por desistimiento parcial o total de la oferta dentro del plazo de mantenimiento: pérdida total de la garantía.

2. A los Adjudicatarios:

a) Por entrega de los elementos fuera de término: multa por mora que será del 0,25 % diario del valor de dichos elementos. La liquidación de la multa se practicará siempre sobre el valor de los elementos entregados fuera de término, aún cuando los pliegos de bases y condiciones de la contratación no incluyan la entrega parcial como una de sus cláusulas.
Si la mora se produce al término de la prórroga del plazo otorgado por aplicación del último párrafo del Artículo 57º), la multa a aplicar será calculada al doble del porcentaje establecido en el párrafo anterior.
b) Por incumplimiento parcial o total del contrato con garantía constituida: rescisión del contrato y pérdida proporcional o total de la garantía. Cuando las garantías se encuentren constituidas en la forma establecida en el Artículo 23º y no hubiese sido sustituida, su monto se proporcionará con lo adjudicado y su ejecución se corresponderá a lo efectivamente no cumplimentado.
c) Por incumplimiento parcial o total del contrato sin garantía constituida: rescisión del contrato y diferencia de precios a su cargo por la ejecución del contrato por un tercero.
d) Cuando el contrato consista en la provisión periódica de elementos: multa del 5% sobre lo que dejare de proveer. La reincidencia en el período que comprende el contrato producirá la rescisión del mismo, siendo de aplicación

en lo pertinente el inciso b) y/o c) del presente apartado.

e) Por transferencia del contrato sin el consentimiento de la autoridad competente: pérdida de la garantía; y en caso que corresponda, podrá aplicarse también la rescisión del contrato. Para el supuesto que la autoridad contratante acepte la transferencia sin que se origine perjuicio fiscal, se le aplicará apercibimiento.

f) Cuando el adjudicatario por venta no retirara los elementos adquiridos: abonará sin previa intimación una multa del 1% diario del valor de dichos elementos, aunque hubiere efectuado retiros parciales.

En caso de no proceder al retiro de los efectos adquiridos y abonados dentro de los treinta (30) días de vencido el plazo fijado, perderá todo derecho de propiedad sobre los mismos, sin recurso alguno y con pérdida total de la garantía y del importe pagado.

Cuando se trate de concesiones de bienes o servicios, los pliegos de cláusulas particulares, podrán fijar penalidades especiales en reemplazo de las precedentes.

La aplicación de las penalidades establecidas en el presente Artículo, serán comunicadas al Padrón de Proveedores de la Contaduría General de la Provincia, quien llevará registro de las mismas; y en su caso, ejercerá las facultades que le acuerda el Artículo 89º de este Reglamento.

Artículo 72º) Las penalidades establecidas en el Artículo 71°) no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación obedezca a causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y aceptados por la autoridad que aprobó la contratación.

Las razones de fuerza mayor o fortuitas deberán ser puestas en conocimiento del organismo contratante dentro del término de ocho (8) días de producido, acompañándose documentación probatoria de los hechos que se aleguen. Si el vencimiento fijado para el cumplimiento de la obligación fuere inferior a dicho plazo, la comunicación referida deberá efectuarse antes de las 24 horas de dicho vencimiento.

Transcurridos esos términos, quedará extinguido todo derecho al respecto.

Tampoco serán de aplicación, cuando las causas que las produjeron sean atribuibles a la Administración. En tal caso el adjudicatario deberá poner en conocimiento del organismo contratante, antes del vencimiento del plazo de entrega, tal circunstancia, aportando las pruebas que hagan a su derecho y su aceptación será resuelta por la autoridad que aprobó la contratación.

Artículo 74º) Las multas o cargos a que se refieren el Artículo 71º) afectarán por su orden a las facturas emergentes del contrato u otras que estén al cobro o en trámite en el resto de la Administración Pública Provincial y luego a la garantía.

Las multas y cargos no percibidos por el organismo contratante, podrán ser retenidos en cualquier organismo de la Administración Pública Provincial. Al efecto la Contaduría General de la Provincia fijará los procedimientos administrativos y contables pertinentes.

Artículo 87º) Para ser incluido en el Padrón de Proveedores se deberán presentar los formularios y la información que al efecto la Contaduría General de la Provincia considere necesaria, tendiente a la identificación del Proveedor y a su calidad de inscripto en los organismos impositivos y de Seguridad Social.

Los Organismos licitantes deberán constatar que los oferentes no se hallen incluidos en el Registro de Sancionados, pudiendo requerir para tales fines la documentación y antecedentes que consideren necesario conforme a la naturaleza y monto de la contratación.

Artículo 88º) Tienen capacidad para ser proveedor y/o contratista del Estado Provincial, las personas físicas que en virtud de los artículos 9, 10 y 12 del Código de Comercio Argentino son hábiles para ejercer el comercio; y las personas jurídicas de carácter público o privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, no podrán contratar con el Estado Provincial:

a) Los Agentes y Funcionarios del Estado Provincial, Nacional y Municipal, extendiéndose hasta un año posterior a la fecha de su egreso para los provinciales.

b) Las firmas integradas total o parcialmente por aquellos incluidos en el inciso a), cuando alguno o todos sean miembros del órgano de administración, control o fiscalización; o cuando sin integrar alguno de estos órganos, posean los votos necesarios para formar la voluntad social.

c) Las personas físicas o jurídicas en estado de concurso, quiebra o liquidación. Las que se encuentren en estado de concurso preventivo podrán formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario.
d) Los deudores morosos y evasores impositivos de la Provincia del Neuquén, y los del régimen de seguridad social, declarados por autoridad competente.
e) Las personas físicas y las sociedades, e individualmente sus socios cuya participación les otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social, y/o los miembros de su directorio, según el caso, que estén incluidos en el Registro de Sancionados.
f) Si los alcanzados por el inciso e) hubieran sido sancionados por hechos dolosos y a su vez, formaren parte de otras personas jurídicas cuya participación les otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social o sean miembros del directorio, las sanciones aplicadas comprenden también a estas últimas.
g) Los cónyuges de los sancionados y de los miembros de las sociedades que posean la participación prevista en el apartado e), que realicen la misma actividad del sancionado. Se exceptúan de esta restricción las actividades relacionadas con la prestación de servicios técnicos y profesionales de carácter personal y que su contratación no se presuma como continuidad de una anterior realizada con el sancionado.

Artículo 89º) Sin perjuicio de las responsabilidades y penas por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales, la Contaduría General de la Provincia podrá aplicar a los proveedores las siguientes sanciones:

1. APERCIBIMIENTO: Por el no cumplimiento de obligaciones legales o contractuales, que afecten levemente el desarrollo de la contratación y no configuren hechos dolosos.
   También por incumplimiento de aspectos formales en los procesos de contratación.
   La presente sanción será registrada en un Registro Especial de Apercibidos.

2. INCLUSIÓN TEMPORARIA EN EL REGISTRO DE SANCIONADOS:

A. De tres (3) meses a un (1) año:
   1) A la firma que habiendo sido apercibida, cometa dentro del año posterior a tal sanción, alguna de las faltas a que se refiere el inciso 1.
   2) Por transferencia indebida del contrato realizado por el proveedor; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 56º del Reglamento de Contrataciones; sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 71º apartado 2 inciso e).

B. De uno (1) a dos (2) años
   1) Por incumplimiento de prestaciones de carácter impostergable que no admitan su provisión fuera de término.
      Sin perjuicio de los casos que considere la autoridad contratante, serán prestaciones de carácter impostergable, las siguientes:
      a. Víveres o productos perecederos;
      b. Servicio de vigilancia, transporte y limpieza;
      c. Elementos o materiales de construcción, y otros suministros que afecten gravemente el desarrollo o actividad del ente contratante.
   2) Por el desistimiento a que se refiere el penúltimo párrafo del Artículo 25º de este Reglamento.
   3) Al proveedor o contratista que reincidiere en alguno de los incumplimientos pasibles de las sanciones del punto “A”.

C. De dos (2) a cuatro (4) años:
   1) Por el incumplimiento reiterado o grave de las adjudicaciones u obligaciones contractuales.
   2) Por falta de entrega sin causa justificada.
   3) La entrega de mercaderías de calidad o en cantidad inferiores a las contratadas, aún cuando fuera necesario practicar análisis para comprobar la infracción, siempre que de éstos resultare una diferencia que no hubiera podido pasar inadvertida al proveedor de haber adoptado las precauciones indispensables.
   4) Cuando no se cumpliera oportunamente la intimación a hacer efectiva la garantía o la obligación que la sustituya.

D. De hasta cinco (5) años al proveedor y/o contratista que habiendo sido incluido en el Registro de Sancionados por aplicación de las sanciones de los puntos B y C y que fuere luego rehabilitado, cometiere hechos que fuesen pasibles de una nueva inclusión.

3. INCLUSIÓN PERMANENTE EN EL REGISTRO DE SANCIONADOS:

A. Cuando cometieren hechos dolosos.

B. Cuando hubieran tenido una inclusión de las comprendidas en el punto 2. "D", y fuera reincidente.

Artículo 90º) A los efectos de la aplicación de las sanciones que correspondieren, los organismos licitantes comunicarán y remitirán a la Contaduría General, por cualquier medio fehaciente, los incumplimientos y antecedentes que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones dentro de los treinta días de producidos.

Asimismo, los organismos licitantes, deberán emitir opinión sobre la calificación de la conducta del proveedor o contratista. La misma no será vinculante para la Contaduría General.

Como consecuencia de las denuncias de infracciones, incumplimientos, desistimiento de oferta o adjudicación, o en su caso de Oficio, la Contaduría General deberá iniciar las actuaciones dentro del plazo de cinco (5) días desde la recepción de los antecedentes, prorrogable por otros cinco (5) días cuando las circunstancias del caso lo justifiquen.

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, y en caso de no existir la comunicación de los antecedentes e incumplimientos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, si éstos llegaran a conocimiento de la Contaduría General por cualquier otro medio, este Organismo a su solo juicio podrá iniciar de Oficio las actuaciones correspondientes.

Durante esta etapa, la Contaduría deber{a dar vista a los interesados quienes dentro del plazo de diez (10) días podrán formular los descargos o aclaraciones y ofrecer la prueba que haga a su derecho.

Asimismo podrá, la Contaduría General durante el proceso de las actuaciones, recabar de los Organismos del Estado Provincial todas las informaciones y documentaciones que considere esenciales, quienes deberán contestar dentro del plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando por circunstancias justificadas, no pudieren cumplir con lo requerido por la Contaduría General. Dentro del plazo fijado en este párrafo, podrá aquel solicitar por medio fehaciente una ampliación por igual término.

Dentro del término de cinco (5) días de finalizada la etapa de los párrafos precedentes, se dará vista de los antecedentes y propuesta de sanciones, a la Fiscalía de Estado, quien se expedirá acerca de la pertinencia o no de la aplicación de las sanciones.

Las sanciones que se apliquen a los proveedores del Estado serán comunicadas por la Contaduría General al organismo licitante que informó el incumplimiento y al interesado, dentro del término de cinco (5) días. Asimismo la inclusión en el Registro de Sancionados se comunicará al Boletín Oficial para su publicación, dentro del plazo fijado en el presente párrafo.

El plazo total para la sustanciación del procedimiento descripto en los párrafos anteriores, será de noventa (90) días contados desde la fecha de recepción de la denuncia en la Contaduría General de la Provincia o del inicio del expediente, la que fuera posterior. Vencido dicho plazo se tendrá por caducada la acción.

Las sanciones fijadas en el Artículo 89º tendrán efecto en el ámbito de toda la Administración Provincial.

Las sanciones previstas en el Artículo anterior serán recurribles por vía administrativa ante el Poder Ejecutivo, quien podrá confirmar la sanción aplicada por la Contaduría General, modificarla o en su caso procederá al levantamiento de la misma.

A los efectos del presente procedimiento, los días se computarán en hábiles administrativos.

Artículo 91º Las sanciones que pudieran corresponder por aplicación de este reglamento son independientes de las previstas en la Ley Nº 24240 de Defensa del Consumidor.

Artículo 92º) A los efectos del presente Reglamento, todos los plazos que se mencionan serán considerados días corridos, salvo disposición en contrario.

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 11º DECRETO Nº 0761/96 - REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ORDENES DE COMPRAS ABIERTAS

Artículo 11º) Sólo podrán concurrir al llamado a licitación las firmas inscriptas en el Padrón de Proveedores de la Provincia. Si el vencimiento de la inscripción se produjera durante la vigencia del convenio, la firma será responsable de actualizarla antes de dicho vencimiento.

DECRETO N° 1962

Neuquén, 10 de noviembre de 2005

VISTO:

El Expediente N° 3200-001507/2005, la Constitución Provincial Art. 134° inc. 3°, las Leyes Provinciales N° 1974 y su modificatoria N° 2488; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01, el Subsecretario de Trabajo de la Provincia del Neuquén eleva para consideración proyecto de reglamentación de los artículos 2°, 8° y 10° de la Ley Provincial N° 2488;

Que el mismo considera oportuno la reglamentación de la citada norma legal, la cual permitirá contar con una herramienta eficaz que permita un amplio debate y participación de todos los sectores involucrados en la aplicación de la misma;

Que el Artículo 17° de la Ley Provincial N° 2488 prevé su reglamentación a fin de hacer operativo el texto de la Ley aquí citada;

Que la Constitución Provincial en su artículo 134° inc. 3° atribuye al Poder Ejecutivo Provincial la facultad de expedir las instrucciones, decretos o reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia;

Que han intervenido las Áreas Legales correspondientes del Ministerio de Seguridad y Trabajo;

Por ello:

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECRETA:

Artículo 1°: Derogar los Decretos Provinciales reglamentarios N° 2976/92, N° 330/93 y N° 1861/00.

Artículo 2°: Reglamentar la Ley Provincial N° 2488, en los siguientes artículos:

«Artículo 2°: «La parte que promueva la negociación deberá notificar por escrito ante la autoridad de aplicación su voluntad de negociar indicando:

a) Representación que inviste.
b) Alcance personal y territorial de la convención colectiva pretendida.
c) Individualización de las materias a negociar .
d) Constitución de domicilio a todos los efectos leales.

Dentro de los diez (10) días hábiles la autoridad de aplicación deberá correr traslado a la otra parte y a las organizaciones sindicales con personería gremial y ámbito de representación en el sector de la Administración Pública sobre el que tenga aplicación el convenio a negociar.

A los fines de determinar la composición de la Comisión Negociadora la autoridad de aplicación procederá a la determinación del ámbito sobre el cual tendrá alcance la negociación, ya sea general o sectorial. Requerirá al área correspondiente de la Administración tendiente a determinar la organización u organizaciones gremiales con ámbito de actuación y representación en el sector sobre el que tendrá alcance el convenio colectivo a negociar con indicación del número de afiliados cotizantes en cada una de ellas.

La decisión unánime de la parte sindical de unificar la representación deberá ser notificada fehacientemente por las organizaciones sindicales comprendidas, dentro de los cinco (5) días hábiles de recepcionado el traslado de petición de convocatoria a convención colectiva de trabajo.

Vencido dicho plazo sin mediar notificación alguna, la autoridad de aplicación resolverá la integración de la parte sindical en los términos previstos por la Ley, requiriendo a las organizaciones la designación de los representantes titulares y suplentes que pudieren corresponderles.

Cada entidad sindical podrá contar con hasta dos (2) asesores técnicos que podrán asistir a

las reuniones sin voz ni voto, los cuales podrán ser sustituídos por la parte que lo ha designado, sin modificar el número establecido para cada una de ellas. Los asesores del Poder Ejecutivo no podrán superar el número total de asesores de la otra parte.»

Artículo 8°: «Entiéndase que la obligatoriedad comprenderá a los trabajadores que se encuentren alcanzados por el convenio de que se trate.»

Artículo 100: «La autoridad de aplicación citará a las entidades sindicales con ámbito de representación y afiliados cotizantes en el sector de la Administración en que suscite el conflicto; a cuyo fin requerirá los informes previstos en la reglamentación del artículo 2° de la Ley.»

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por Acuerdo General de Ministros.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Fdo.) SOBISCH
MORÁN A/C
LARA
SILVESTRINI
FERNANDEZ DOTZEL
GORE
GUTIERREZ
OSCOS
ESTEVES

DECRETOS SINTETIZADOS

0003 - Aprueba la continuidad del Programa Poda y Raleo Forestal que será ejecutado a través de la Corporación Forestal Neuquina SA en el período 2005.

0011 - Aprueba e implementa el programa "La Casa del Neuquén en Cosquín", "Desde la Patagonia al País".

0019 - Otorga un aporte al plan provincial para la atención a la desocupación laboral correspondiente al mes de enero 2005.

0025 - Aprueba el tenor del contrato de locación a suscribir entre el MJG y Sergio C. Spadone, según el Art. 64, inc 2º apart. H) de la Ley. 2141.

0052 - Autoriza la realización de hasta 2000 horas extraordinarias mensuales, su liquidación y pago a personal que presta servicios en la SEGG, según Ley Nº 2265.

0112 - Designa Consejeros en representación de los Afiliados Activos y Pasivos para integrar el Consejo de Administración del ISSN desde el 08/02/2005 por tres años.

0147 - Reincorpora en la planta permanente del MºSySS a Luis E Drube.

0180 - Autoriza la locación de servicios de la Lic. en Seguridad e Higiene Dobrovolsky Bárbara N. para desempeñarse en la SEGG, según Ley Nº 2141.

0238 - Incorpora a la estructura funcional del IPVU el cargo de Asesor de Gobierno asignado a Pérez, Margarita para coordinar actividades del Programa de Regularización Habitacional en Centenario y Vista Alegre.

0284 - Declara la lesividad del Art. 1º de la Res. Nº 1467/02 del CPE, conforme a la Ley 1305.

0288 - Autoriza la escrituración en venta libre de todo gravamen a favor de Yeri, Néstor Rubén de una vivienda en Zapala.

0307 - Reconoce de legítimo abono a favor de Salman Elizabeth el pago de indemnización (Art. 45º EPCAPP)

0443 - Asigna por el término de dos meses el adicional establecido en el Art. 24º de la Ley Nº 2265 a personal del MºOySP.

0510 - Acepta la renuncia presentada por la practicante rentada Flavia Melo, dependiente de la SEGG a partir del 1º de marzo.

0519 - Otorga un ANR a la Fundación Pettoruti como auspicio para solventar los gastos de la exposición de las obras del artista en el MNBA de Nqn.

0526 - Otorga un aporte reintegrable al IADEP de acuerdo a lo establecido en la Ley 2247.

0553 - Deroga Decretos Nº 2715/00, 894/04, Nº 3160/04 y la Res. Nº 143/04 dictada en conjunto por el MºECDyJ y MºOySP.

0539 - Rechaza el recurso administrativo interpuesto por la firma Pluspetrol SA contra Res. Nº 196/04 del MºHFyE.

0545 - Designa a Roberto E, Cacault para cumplir funciones de Asesor en la SEGG.

0554 - Autoriza a Raul A. Miguel, dependiente de la Subsec. de Turismo a realizar la comisión

de servicios a EEUU para participar del Programa de Promoción Patagónica en abril de 2005.

0590 - Autoriza al Subsec. de Salud a designar personal para desempeñarse en el entorno del MºSySS.

0628 - Designa a Silvia C. Orosco y a Vicente Aiello para desempeñarse en la SEGG.

0632 - Crea el servicio administrativo denominado Subsecretaría de Infraestructura y Servicios en el MºE.

0698 - Designa a Pablo Javier Russo, Rodríguez Paola A. y a Mariscurrena Miguel H. para cumplir funciones en la Dir. Pcial. de Tierras del MºPyT.

0707 - Deroga los artículos 2º al 11º del Dto. Nº 2879/04, Proyecto Neuquén Espíritu Olímpico.

0743 - Designa como Director de la Unidad de Centros de Atención Ambulatoria del MºAS a Roberto Duran.

0744 - Modifica la dependencia orgánica y funcional de la Coordinación de Articulación Intersectorial creada por Dto. Nº 321/04 que pasará a depender del MºJG.

0746 - Aprueba la estructura orgánica funcional de Departamentos y Divisiones del MºJG y designa personal para desempeñar diferentes funciones dentro del citado Ministerio, según Ley N° 2265 y Nº 2487.

0747 - Nombra personal para desempeñar funciones de Auxiliares polivalentes en el Hosp. Castro Rendón(18 cargos).

0749 - Nombra personal para desempeñarse en diferentes funciones en el Hosp. Zapala.

0756 - Autoriza la contratación de Belmonte Daniel Gonzalo para desempeñarse en la Dirección Pcial. de Casa del Neuquén, dependiente de la SEGG.

0787 - Amplía el monto indicado en el Art. 4º del Dto. Nº 590/05 que serán transferidos por la Tesorería General de la Pcia. en carácter de cargo específico y como caso de excepción a la Subsec. de Salud con cargo a rendir cuenta documentada de acuerdo a las necesidades financieras del Servicio Administrativo.

0790 - Dispone que las funciones asignadas mediante Dto. Nº 514/01 y sus modificatorias deberán ser cumplidas por la SEPyC, según Ley Nº 2487.

0792 - Crea la Subsecretaría de Prensa y Comunicación la que dependerá orgánica y funcionalmente de la SEPyC.

0834 - Decreto promulgatorio de la Ley Nº 2492.

0837 - Aprueba y ratifica el convenio rubricado con YPF SA por el pago por conceptos de servidumbres e intereses adeudados, servidumbres e indemnización.

0850 - Otorga un aporte al Plan de Contención Social a través del MºJG.

0883 - Ratifica y aprueba el Acuerdo Transaccional rubricado entre la Fiscalía de Estado y la Empresa Petrolera Entre Lomas S.A. mediante el cual se acuerdan los montos reconocidos por la empresa en relación a la aplicación del tipo de cambio a utilizar para el cálculo y liquidación de regalías hidrocarburíferas.

0934 - Designa en representación del gobierno al Subsecretario General de la Gobernación Alejandro Fabián Castillo, para integrar la comitiva oficial que representará al país en la Expo Aichi 2005 en Japón.

1002 - Acepta las renuncias presentadas por Victoria Schiariti y Orlando L. Enrique que prestaban funciones en la Subsecretaría de Infraestructura y Servicios del MºE.

1417 - Designa a Ema Vásquez para cumplir funciones en la Secretaría Privada dependiente de la SEGG.

1539 - Acepta los fondos transferidos por Res. Nº 733/05 del Ministerio del Interior con destino a ser afectado a desequilibrios financieros de la Pcia.

1750 - Dispone la dependencia directa del IADEP de la SEGG.

1900 - Asigna a Eva E. Gordillo , Elsa N. Gadea y Victor R. Jara los puestos de Mucamos para desempeñarse en el Hosp. Castro Rendón.

1901 - Asigna a Patricia A. Rivera como Auxiliar de Enfermería en el Hosp. de Chos Malal.

1902 - Aprueba la contratación directa efectuada por el MºAS con la firma Distribuidora Mayorista Neuquina SRL con el fin de comprar colchones para atender la demanda de sectores más vulnerables afectados por la emergencia climática en la Pcia.

1903 - Convalida el convenio suscripto entre la Subsec. de Empleo y Capacitación del MºSyT y la Subsec. de Producción del MºPyT mediante el

cual se da continuidad al proyecto de parquización del Parque Industrial - Tercera Etapa.

1904 - Deja sin efecto el Dto. Nº 1041/97 en lo que respecta a la reserva de lote de Challacó a favor de la Unidad Abierta Challacó.

1905 - Rectifica el Art. 1º del Dto. Nº 1590/05.

1906 - Aprueba los términos del convenio transaccional a celebrar por la Fiscalía de Estado en los autos caratulados: "Quemel Fabián Helider c/Pcia. del Neuquén s/Acción Procesal Administrativa".

1907 - Transfiere lote a favor de la Municipalidad de Las Coloradas.

1908 - Rechaza el reclamo administrativo interpuesto por Luna D. Horacio contra Res. Nº 270/05 del MºSyT.

1909 - Aprueba el convenio suscripto entre el INDEC y la Dir. Gral. de Estadística y Censos de la Provincia del Neuquén cuyo objeto es implementar una colaboración técnica para ampliar tareas establecidas en el Dto. Nº 3182/04 para la realización del Censo Nacional Económico 2004 - 2005.

1910 - Hace lugar parcialmente al recurso jerárquico interpuesto por Isasi Rubén Enrique contra Res. Nº 702/04 del EPEN.

1911 - Rectifica el Art. 1º de la Res. Nº 500/04.

1912 - Ratifica la Res. Nº 49/05 del MºE, mediante la cual aprueba locación de inmuebles en Neuquén para el funcionamiento de la Unidad Coordinadora Provincial.

1913 - Reubica a Raúl O. García en el EPEN.

1914 - Reasigna a Muñoz Nestor Tulio las bonificaciones por actividad crítica asistencial que establece el apartado a) del Art. 8º de la Ley 2265.

1915 - Autoriza licencia con goce de haberes por aplicación del Art. 84º del EPCAPP a Coria Rodolfo Anibal dependiente de la Dirección Pcial. de Archivos y Patrimonio Cultural de la SEC, para realizar tareas de asesoramiento, investigación y capacitación en Canadá y EEUU.

1916 - Autoriza la locación de servicios con el Dr. José A. Sabatte para desempeñarse en el área de Medicina Laboral de la SEC.

1917 - Asigna a Luis S. Zapata el cargo de Servicios de Maestranza en el Hosp. Castro Rendón.

1918 - Aplica a Walter R. Leiva, dependiente del MºE, la sanción de cesantía, según Art. 109º, inc. i) del EPCAPP.

1919 - Autoriza locaciones de servicios para desempeñar funciones en la SEC.

1920 - Suspende del proceso expropiatorio autorizado por Ley Nº 2427 inmueble en Senillosa bajo la titularidad de Rodríguez Silvia Estela y Rusconi Julio César.

1921 - Asigna a Osvaldo Rubén Robledo como Médico Anestesista en el Hosp. Castro Rendón.

1922 - Reconoce el cambio del porcentaje de la bonificación por título que percibe María Julia Saladino, Licenciada en Enfermería del Hosp. Bajada del Agrio.

1923 - Asigna a Patricia Viviana Moyano como Enfermera del grupo de Enfermeros y Auxiliares de Terapia Intensiva Pediátrica en el Hosp. Castro Rendón.

1924 - Aprueba la contratación directa efectuada por el MºAS con las firmas Telas &Telas y Mercería Charito para la confección de 40.000 frazadas con destino a atender la emergencia climática de la Pcia.

1925 - Rechaza la solicitud de reincorporación a la Policía de la Pcia. del Neuquén interpuesta por Britos Carlos.

1926 - Autoriza el llamado a licitación pública Nº 001/05 por alquiler de vehículos sin chofer para ser afectados a las distintas áreas de la Subsecretaría de Infraestructura y Servicios del MºE.

1928 - Rechaza el recurso de reconsideración interpuesto por Garayo Alicia Beatriz contra elDto. Nº 207/05.

1929 - Rechaza el recurso administrativo interpuesto por Soto Horacio solicitando el sobreseimiento de la información sumaria disciplinaria.

1930 - Rechaza el reclamo administrativo interpuesto por Rosas Aldo contra la Res. Nº 192/05 del MºSyT.

1931 - Rechaza el recurso administrativo interpuesto por Camargo Juan Segundo contra la Res. Nº 107/05 del Mº SyT.

1932 - Rechaza el recurso administrativo interpuesto por Maidub Miguel Angel contra elDto. Nº 1312/04.

1933 - Rechaza el recurso administrativo interpuesto por Rospide Sandra Mónica contra la Res. Nº 59/05 del MºHyF.

1934 - Rechaza el reclamo administrativo interpuesto por Torres Diego Eleuterio contra Dto. Nº 56/01.

1935 - Rechaza el recurso administrativo interpuesto por la Asociación Sindical Unión de Docentes Neuquinos - Comisión Provincial.

1936 - Convalida el convenio suscripto entre el MºHyF y el Presidente del BPN.

1937 - Inscribe a favor de la Provincia, lote de Bajada del Agrio.

1938 - Acepta renuncias presentadas por agentes dependientes de la Dirección Provincial de Administración de la SEC.

1939 - Autoriza y aprueba la contratación directa conforme Ley Nº2141 de personas para desempeñarse en el MºE.

1940 - Rechaza el reclamo administrativo interpuesto por Borras Viviana Mara contra Res. Nº 238/05 emitida por el CPE.

1941 - Rechaza el reclamo administrativo interpuesto por Fernández Esther contra las Res. Nº 26/96, Nº 107/96 y 1957/97 emitidas por el ISSN.

1942 - Rechaza el reclamo administrativo interpuesto por Gomez Luisa Elisa contra los Dtos. Nº 2189/04 y Nº 606/05.

1943 - Otorga un ANR a la Municipalidad de Chos Malal para la organización y realización de la Fiesta Nacional del Chivito, la Danza y La Canción a llevarse a cabo en noviembre.

1944 - Reconoce como legítimo abono el pago de los servicios profesionales prestados por Di Lorenzo Néstor Daniel en el entorno del MºSyT.

1945 - Acepta las renuncias a las funciones de personal dependiente del MºE.

1947 - Reasume el ejercicio de sus funciones el Sr. Gobernador de la Provincia a partir del día 07/11/2005.

1948 - Incorpora a partir del 01/11/2005 en el artículo 7º de la Ley de Remuneraciones Nº 2265 como nuevo el punto 8.

1949 - Determina como puesto crítico a partir del 01/11/2005 al de Médico Anestesiólogo en virtud de lo dispuesto en el decreto Nº 1948/05, asignándole al mismo una bonificación.

1950 - Sustituye a partir del 01/11/05 el punto 1, incisos A y B, del artículo 7º de la Ley Nº 2265.

1951 - Sustituye el punto 2 del artículo 7º de la Ley 2265 referido a las guardias profesionales, técnicas y auxiliares.

1952 - Sustituye el punto 3, responsabilidad del cargo, del artículo 7º de la Ley 2265.

1953 - Designa a Luis Ramon Zamora como Médico Oftalmólogo en el Hosp. Heller.

1954 - Designa a Erna del Carmen Espinosa para desempeñar funciones en el Hospital Aluminé.

1955 - Designa a Manuel A. Vazquez Almuna en el puesto de Enfermero del Hospital Heller.

1956 - Nombra a Jorge A. Beja como Ingeniero para desempeñarse en la Dirección de Seguridad e Higiene de la Subsec. de Salud.

1957 - Designa a Roberto O. Scialabba como Médico Pediatra en el Hosp. Plottier.

1958 - Otorga un ANR a la Asociación de Fomento Rural Productos y Sabores de la Patagonia Argentina, para la adquisición de una fábrica elaboradora de alimentos en San Martín de los Andes.

1959 - Nombra a Andrea L. Roux como Médica Psiquiatra en el Hosp. Castro Rendón.

1960 - Otorga un aporte al Plan Provincial para la atención a la desocupación laboral correspondiente al mes de noviembre.

1961 - Autoriza al MºSyT a efectuar el llamado a Lic. Pca. Nº 003/05 para la adquisición de indumentaria destinada a los efectivos de diferentes jerarquías de la Policía del Neuquén dependiente del MºSyT.

1963 - Convalida y aprueba las actuaciones correspondientes a la Lic. Pca. Nº 30/05 relacionada con la adquisición de equipos de informática destinados a paliar las constantes demandas y necesidades provenientes del MºAS.

1964 - Aprueba actuaciones obrantes en el expte. Nº 3792-4487/05 y acumulados que propiciara la OTI, dependiente del MºHyF.

1965 - Nombra personal para cumplir diferentes funciones en el MºAS.

1966 - Nombra personal para desempeñarse en las dependencias donde el MºAS lo determine.

1967 - Nombra personal para cumplir diferentes funciones en el MºAS , exceptúa a Barrios Mercedes y a Franco Bizama Cruells de las condiciones previstas en el Cap. III - Ingresos

- Art. 5, Inciso a) del EPCAPP.

1968 - Nombra personal para cumplir diferentes funciones en el MºAS; autoriza y otorga a personal que prestara servicios en Hogares de Menores dependientes de la Unidad de Atención Transitoria del MºAS, la bonificación establecida en el Art. 8º, inciso a) y b - 1) de la Ley de Remuneraciones Nº 2265.

1969 - Nombra personal para cumplir diferentes funciones en el MºAS y exceptúa personal de las condiciones previstas en el Cap. III - Ingresos - Art. 5, Inciso a) del EPCAPP.

1970 - Prorroga a los agentes de Casa del Neuquén, los adicionales por dedicación especializada con encuadre en el Art. 24º de la Ley de Remuneraciones 2265, a partir del 01/10/2005 en iguales porcentajes.

1973 - Delega el Gobierno de la Pcia. a partir del 10/11/2005 en el Vicegobernador de la Pcia.

1974 - Autoriza al Lic. en Sociología Roberto Daniel Gendelman, Director Pcial. de Desarrollo Integral de la Familia, en representación de la Pcia. a trasladarse a la ciudad de Madrid en España a fin de recoger experiencias de trabajo y programas de vigencia en el Instituto Madrileño del Menor y la Familia en noviembre del corriente.

1975 - Declara de interés provincial, las Jornadas Nacionales de Educación Policial en San Martín de los Andes en noviembre del 2005.

1976 - Nombra a Alfredo M. Bernad y Eduardo S. Chediac como Médicos Generales del Hospital Bajada del Agrio.

1977 - Asigna a Edgar D. Blasco y a Luis M. Ligarribay como Médicos Psiquiatras en el Hosp. Castro Rendón y en el Hosp. Heller respectivamente.

1978 - Designa a Susana B. Invernizzi y a Alejandro Jofre para cumplir funciones en la Dirección Pcial. de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del MºPyT.

1979 - Reconoce de legítimo abono el pago por los servicios profesionales prestados por Minich Adolfo en el entorno del MºSyT.

1985 - Decreto promulgatorio de la Ley Nº 2502.

1986 - Decreto promulgatorio de la Ley Nº 2503.

1989 - Autoriza el llamado a Lic. Pca. Nº 01/05 destinado a la adquisición de indumentaria y elementos deportivos para llevar adelante el Plan Integral de Actividades Físicas instrumentado por la SEJyD.

1990 - Deja sin efecto las designaciones en el ámbito de la SEJyD.

1991 - Acepta los fondos transferidos por la Res. Nº 1642/05 del Mº del Interior con destino a la Provincia del Neuquén para ser afectados a atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros.

1992 - Crea el Programa Provincial de Manejo de Fuego cuya ejecución será elevada a cabo por la Dirección Gral. de Fauna y Fuego del MºPyT.

1993 - Reconoce como legítimo abono el pago de la indemnización (Art. 45º EPCAPP) a favor de Montecino Rolando Altidoro.

1994 - Acepta la renuncia presentada por Rubén H. Larocca dependiente del Mº E.

1995 - Acepta la renuncia presentada por la Prof. Eva Olga Chaquirez como Subsecretaria de Educación, en ejercicio de la Presidencia del CPE.

1996 - Designa a Mara Viviana Alvarez como Subsecretario de Educación, quien ejercerá la Presidencia del CPE.

ACUERDOS TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDO JR-5937. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintiséis días de agosto del año dos mil cinco, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su Titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Ángel Arturo Molia y Rubén Andrián con la asistencia del Prosecretario Doctor Fernando Correa Uranga, a cargo de Secretaría, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Departamento Seguridad Metropolitana - Vázquez Ariel s/Accidente de Tránsito con JP-411 el día 11-3-04", (Expte. Nº 2600-42942, Año 2004),** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Disponer la sustanciación de un Juicio Administrativo de Responsabilidad al Cabo Vázquez Ariel, por presunto perjuicio fiscal de pesos quinientos setenta ($ 570,00), y lo que en más o en menos

surja de la prueba a producir, en función de lo expuesto en los Considerandos del presente Acuerdo, a quien se lo citará y emplazará para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho de defensa -Art. 113 inc. C) Ley 2141- de Administración Financiera y Control. Artículo 2º: Designar Instructor Sumariante al Dr. Javier C. Tarditi. Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Departamento Juicio de Responsabilidad para su tramitación.

ACUERDO JR - 5966. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los trece días de octubre del año del año dos mil cinco, se reúne en acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Ángel Arturo Molia y Rubén Andrián con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Contaduría General - Rendición de Cuentas Ejercicio 1966 s/ Actuación Sumarial Ref. Planilla de Observaciones Nº 06, Observacion Nº 26 INF. Nº 143/97" (Expte. Nº 2600-32667 - Año 1996 - Alcance XIII, Anexo XXVI, incorporado Anexo XXV)** en trámite por ante este tribunal; **Resuelve:** Artículo 1º: Declarar la responsabilidad administrativa patrimonial del señor Enrique Maffrand,por lo que se confirma el perjuicio fiscal por el importe de $ 955.614,21 con más sus intereses calculados desde el 31-12-96 al 31-07-05 -tasa pasiva del Banco Provincia del Neuquén- y que conforme planilla practicada al efecto asciende a $ 615.167,22. De la suma del capital original con más los intereses surge el importe de pesos un millón quinientos setenta mil setecientos ochenta y uno con cuarenta y tres centavos ($ 1.570.781,43) que se determina como perjuicio fiscal, y que deberá el responsable, en el plazo de veinte (20) días depositar en el Banco Provincia del Neuquén -Sucursal Rivadavia- en la Cuenta Corriente Nº 110/3 -Cargos por responsables- que el Tribunal tiene habilitada al efecto y presentar en la sede de este Órgano de Control Externo, dentro del plazo indicado, el comprobante respectivo. Vencido el plazo sin hacer efectivo el depósito en la institución bancaria, se librará testimonio de la sentencia y con oficio de Presidencia pasarán al Fiscal de Estado para que proceda por vía de apremio -Art. 119 de la Ley 2141-. Artículo 2º: Regístgrese, comuníquese y dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.

ACUERDO JR - 5968. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los trece días de octubre del año del año dos mil cinco, se reúne en acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Ángel Arturo Molia y Rubén Andrián con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Tribunal de Cuentas s/ Publicación Diario La Mañana s/Irregularidades Acción Social con Proveedores, Observación Punto A.1-b", (Expte. Nº 2600-36951/98 Anexo I)** en trámite por ante este tribunal; **Resuelve:** Artículo 1º: Declarar la responsabilidad administrativa patrimonial del señor Enrique Maffrand, por lo que se confirma el perjuicio fiscal por el importe de $ 2.526,23 con más sus intereses -tasa pasiva del Banco Provincia del Neuquén- y que conforme planilla practicada al efecto asciende a $ 1.220,54. De la suma del capital original con más los intereses surge el importe de pesos tres mil setecientos treinta y seis con setenta y siete centavos ($ 3.736,77), que se determina como perjuicio fiscal, y que deberá el responsable, en el plazo de veinte(20) días depositar en el Banco Provincia del Neuquén -Sucursal Rivadavia- en la Cuenta Corriente Nº 110/3 -Cargos por Responsables- que el Tribunal tiene habilitada al efecto y presentar en la sede de este Órgano de Control Externo, dentro del plazo indicado, el comprobante respectivo. Vencido el plazo sin hacer efectivo el depósito en la institución bancaria, se librará testimonio de la sentencia y con oficio de presidencia pasarán al Fiscal de Estado para que proceda por vía de apremio -Art. 119 de la Ley 2141-. Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.